

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 270	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN				VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1942	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas			
	Un mes.	5	Un mes.	6			
	Trimestre.	12'50	Trimestre.	15			
	Seis meses.	21	Seis meses.	28			
Un año.	40	Un año.	50	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		PAGO ADELANTADO	

Boletín Oficial del Estado del día 16 de Octubre 1942

NUMERO 3.578

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 10 de Octubre de 1942 sobre fabricación y precios de tejidos de algodón.

Excmos. Sres. La necesidad de regulación de nuestro mercado interior con miras al abastecimiento en general es causa de preocupación constante del Gobierno de la Nación, siendo máxima en lo que hace referencia a todos aquellos artículos considerados de primera necesidad y uso indispensable y, aunque nuestras disponibilidades de primeras materias textiles aseguran un abastecimiento normal que permite cubrir ampliamente nuestras necesidades de manufacturados textiles de toda índole, considérase como imperativo indeclinable la existencia de una orientación estatal en este importante sector de la economía nacional que permitiendo el abastecimiento regular y suficiente logre, sin perjuicio de los intereses de dicho sector industrial, la existencia y adquisición de toda clase de tejidos en condiciones óptimas de calidad y precio, máxime en aquellos artículos que hubieran de consumirse por las clases menos dotadas.

La orientación estatal que se establece tiene como líneas directrices la racional utilización de las primeras materias, la limitación de tipos de tejidos a fabricar, con la concreción de características en garantía de su calidad, y la limitación de precios.

En consecuencia unos precios máximos y unas características propias de los tejidos, que permitiendo una utilización más racional de las primeras materias, dejen el libre juego de la iniciativa privada, fuente de progreso, que permitan asegurar el abastecimiento sobrado en condiciones óptimas de los artículos más necesarios, en evitación de deformaciones aparentes de abastecimiento o preciosas desorbitaciones.

Limitarse los tipos de tejidos a fabricar con tendencia a lograr el suministro suficiente de artículos de gran consumo, evitando la tendencia de fabricación de artículos de alto precio y costo, en detrimento del abastecimiento de aquellos sectores cuyas posibilidades económicas no permitan alcanzar esta clase de artículos, todo ello proyectado en forma que, sin menoscabar en mínimo los intereses de la industria textil, aseguren un trabajo similar de los diferentes sectores de ésta, incrementando incluso el actual ritmo de trabajo de la misma. La realización del programa de la orden enunciativa, sin que ello implique limitación al poder dispositivo de los Organismos ministeriales, deberá encomendarse al Sindicato Na-

cional Textil, el que, a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, propondrá a dicho Departamento la adopción de cuantas medidas se estimen pertinentes para su práctica realización.

Considérase la innegable existencia en el mercado de artículos procedentes de fabricaciones anteriores que sobrepasan los precios o no responden a las características fijadas, los que mezclados en el comercio con los de posterior fabricación podrían dar lugar a equívocos o especulaciones por parte de personas poco escrupulosas.

Recógese asimismo la necesidad de reglamentar de una forma definida las transacciones entre el sector industrial y comercio en general, quedando perfectamente delimitada la esfera de acción de ambos sectores, dando fin al actual confusionismo.

Interesa asimismo, limitar en esta primera etapa de fabricación la utilización de determinados tipos de tejidos a las industrias de la confección, al objeto de evitar desviaciones im-

procedentes que dificulten o aminoren la consecución de los resultados que han de lograrse con las modalidades que por la presente disposición se establecen.

Y siendo necesario acudir con urgencia a la normalización del comercio de tejidos, pero singularmente los de algodón, por ser de uso general y de necesidad imperiosa para las clases modestas, se procede en la presente disposición a la regularización de los tejidos de algodón, que irá inmediatamente seguida en disposiciones ulteriores por las de los demás tejidos.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Sindicato Nacional Textil ordenará la fabricación de los «Tipos técnicamente Únicos» que a continuación se detallan, a cuyo fin, propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la adopción de las medidas pertinentes para su realización.

Relación de Tejidos en Tipos técnicamente Únicos.

- A. 1.—Vichy 70 centímetros.....
-
- A. 250.—Inglesina mantillas.....

Relación de Tipos técnicamente Únicos para hilos de algodón de uso no textil

- H. A. 1.—Carretes de hilo glacé, número 10, etc.....
-
- H. A. 49.—Idem idem idem blanco.....

Relación de Tipos técnicamente Únicos de géneros de punto

- G. P. A. 1.—Calcetín cab. tal. y pun. ref.....
-
- G. P. A. 23.—Bragua niña, color felpa.....

Los «Tipos técnicamente Únicos» serán puestos a la venta en su totalidad antes de 1.º de Febrero del año próximo de 1943.

El Sindicato Nacional Textil confeccionará los «muestrarios tipo» correspondientes a estos manufacturados textiles que permitan comprobar en todo momento que los géneros librados al mercado responden a las características y precios de los que su fabricación se ordena.

Podrán ser excluidos de estas condiciones, determinadas fabricaciones específicas en que por las modalidades que en las mismas concurren, aconsejen la conveniencia de su fabricación, precisando las exclusiones la concreta y expresa autorización del

Ministerio de Industria y Comercio, precio informe del Sindicato Nacional Textil.

Artículo 2.º La fabricación de los tipos reseñados en el artículo anterior se atendrá a las siguientes condiciones:

a) Los repartos de primera materia que efectúe el Sindicato Nacional Textil, en lo sucesivo se considerarán afectados por estas fabricaciones, quedando toda la industria, salvo las excepciones que se señalan en el apartado e), obligada a fabricar única y exclusivamente los «Tipos técnicamente Únicos» relacionados, para lo cual cada empresa destinará el total del cupo de primeras materias que re-

(Continuará)

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 3.784

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminado por estas oficinas el padrón y listas cobratorias de la riqueza rústica de este término, para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público por término de ocho días, en cumplimiento de cuanto ordena el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 31 de Octubre de 1942.—Francisco Casas.—Por mandado de SS.ª, Rafael Moreno la Hoz.

Núm. 3.785

Don Francisco Casas Moreno, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, que han de surtir efecto en el ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días para que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan examinarlas y aducir contra las mismas las reclamaciones que sean procedentes.

Cabra 2 de Noviembre de 1942.—Francisco Casas.—Por mandado de SS.ª, Rafael Moreno la Hoz.

MONTURQUE

Núm. 3.830

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice al avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal que ha de servir de base para la formación del padrón de dicha riqueza para el ejercicio próximo de 1943, queda el mismo expuesto al público por plazo de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Monturque a 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco González.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.871

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Francisco López Buendía, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de esta, las siguientes fincas:

Primera.—Una suerte de tierra manchón en la Dehesa del Cañaveral, de este término, con cabida de dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, equivalente a cuatro fanegas que linda a Levante, con olivar de Manuel López Rivas; al Sur, con tierras de herederos de Juan de Luque; al Poniente, con otras de los sucesores de Joaquín de Burgos; y al Norte con olivar de los herederos de Cristóbal Díaz.

Segunda.—Una suerte de olivar en el mismo partido que la anterior, con cabida de una hectárea, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, equivalente a dos fanegas, que linda a Levante y Sur, con olivares de Antonio Gómez Delgado; a Poniente, con los de los sucesores de Francisco Manjón Cabeza; y al Norte, con más de Casto Pérez Roper.

Tercera.—Una suerte de olivar y manchón en el mismo partido, con cabida de una hectárea, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, equivalente a dos fanegas; que linda a Levante, con olivar de Antonio Gómez Delgado; al Sur, con más de Francisco Ruiz Gómez; a Poniente, con otros de Miguel Bergillos; y al Norte, con manchón de la Hacienda Pública.

Cuarta.—Una suerte de olivar en el repetido partido, con cabida de veinte áreas, ochenta y seis centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, equivalente a cuatro celemines, que linda a Levante y Poniente, con olivar de Francisco Ruiz Gómez, al Sur con el río Anzur; y al Norte, con tierras de los herederos de Juan Ramírez López.

Quinta.—Una suerte de olivar en la Dehesa del Cañaveral, con cabida de una hectárea, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, equivalente a dos fanegas; limita al Norte, con olivar de Joaquín Muñoz López; al Oeste, con terrenos de la Hacienda Pública; y al Este y Sur, con tierras de los herederos de José de Mora Madroñero.

Fueron adquiridas por el recurrente las cuatro primeras de don Manuel Rivas Quesada y la última, de don Manuel López Rivas; habiéndose acordado en providencia de hoy publicar el presente llamando a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en autos, haciendo las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte que esta es la primera inserción.

Dado en Lucena a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Pedro Mora Romero.—El Secretario, Antonio Escobar.

EL CARPIO

Núm. 3.887

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal Civil, número dieciseis de mil novecientos cuarenta y dos, seguidos por Francisco Gómez Montoro, contra Teresa Montoro Romero, Teresa Gómez Montoro y Teresa Gómez Márquez, y contra las personas desconocidas o inciertas que puedan tener derecho a la herencia de Francisco Gómez Jiménez, sobre declaración de ciertos derechos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA.—En la villa de El Carpio a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don Antonio Granadilla Gaitán, Juez municipal de la misma habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguido con el número dieciseis de mil novecientos cuarenta y dos, a instancia de don Francisco Gómez Montoro, mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad contra su madre Teresa Montoro Romero, viuda, su hermana Teresa Gómez Montoro, casada con Martín Puentes León y su sobrina Teresa Gómez Márquez, casada con Pedro Mejías López, ésta en representación de su difunto padre Antonio Gómez Montoro, sin profesión especial, todos mayores de edad, y de estos vecinos como herederos y continuadores en la personalidad de su difunto padre Francisco Gómez Jiménez, y además contra las personas desconocidas o inciertas que puedan tener derecho a dicha herencia, y en particular a la casa número cuatro de la calle de El Carmen de esta villa, sobre que se declare que dicho inmueble correspondía al finado Francisco Gómez Jiménez, y hoy al actor, y

Fallo: Que debo declarar y declarar que la casa número cuatro de la calle de El Carmen de esta villa de El Carpio perteneció al finado Francisco Gómez Jiménez, desde treinta o más años anteriores a su fallecimiento; que a su nombre apafece amillada y se paga la contribución correspondiente y que en la actualidad pertenece al actor Francisco Gómez Montoro, por haberla adquirido por terceras partes proindivisas e iguales en valor, una por herencia de dicho causante y las otras dos restantes por compra a su hermana y sobrina Teresa Gómez Montoro y Teresa Gómez Márquez, por condenar como condeno a Teresa Montoro Romero, Teresa Gómez Montoro, y Teresa Gómez Márquez, ésta en representación de su difunto padre Antonio Gómez Montoro, y todas como viuda y heredera del tan repetido Francisco Gómez Jiménez, y además y en rebeldía a cualquier otra persona, desconocida o incierta que pueda tener derecho a dicha herencia y en especial a la casa de que se trata a pasar en todo tiempo por las declaraciones de dominio que se hacen en esta sentencia sin hacer expresa condenación de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Granadilla Gaitán.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a las personas desconocidas, y declaradas rebeldes, expido la presente en El Carpio a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, José Artero Espín.

CORDOBA

Núm. 3.573

Francisco Durán Serrano, hijo de Francisco y de Ana, natural de La Carlota, de estado soltero, profesión del campo, de 66 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba calle Corredera número 21, comparecerá en el término de 15 días, ante don José González Soto, Juez Militar del Eventual de la Plaza de Córdoba número tres, sito en la calle Encarnación Agustina «Veterinaria Vieja», bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, José González.

Núm. 3.574

Josefa Rodríguez Jardo, hija de Francisco y de Ana, natural y vecina de Córdoba, prostituta, 33 años de edad domiciliada últimamente en calle Cárdenal González número 29, comparecerá en el término de quince días ante don José González Soto Capitán Provisional de Artillería, Juez Militar del Eventual de la Plaza de Córdoba número tres, sito en la calle Encarnación Agustina, «Veterinaria Vieja», bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarada rebelde.

Córdoba 21 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, José González.

Núm. 3.575

Don Manuel Serrano Oliva, Comandante de Infantería, Juez Militar Eventual número uno de esta plaza e Instructor de las diligencias previas número 2.020.39.

Por el presente se cita de comparencia ante este Juzgado en el plazo de quince días, a Diego Zurera González de 34 años de edad, de estado casado, natural de Aguilar de la Frontera (Córdoba) en donde residía últimamente, con el fin de notificarle la resolución recaída en las mencionadas actuaciones y advirtiéndole que en caso de incomparéncia, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 21 de Octubre de 1942.—Manuel Serrano Oliva.

Núm. 3.576

Alberto Merino López, (a) Simpatías, de 35 años de edad, de estado casado, natural de Castro del Río y vecino de Córdoba, cuyo último domicilio conocido en esta capital fue Huerto de San Agustín letra G., hijo de Antonio y María, comparecerá en el plazo de un mes ante el Juzgado Militar Eventual número dos de Córdoba, sito en la calle Encarnación Agustina número 1 (Veterinaria Vieja), del que es Juez Instructor el capitán de Artillería don Sebastián Calderón Matute, a fin de notificársele la resolución recaída en el procedimiento que en este Juzgado se le sigue.

Dado en Córdoba a 21 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Sebastián Calderón.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.869

Don Jesús López Peñas, Juez accidental de Primera Instancia de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, en autos sobre declaración de herederos, abintestato de los bienes relictos al fallecimiento de doña María Medina Chamero, mayor de edad, viuda natural y vecina de Belalcázar, de este partido, cuya muerte tuvo lugar el día quince de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, sin haber otorgado testamento, seguido a instancia de don Manuel Medina Soto: Se llaman a los que se crean con derecho, igual o mejor, de los que luego se expresarán, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamar la herencia de expresada finada, en el término de treinta días. Habiendo sido reclamada repetida herencia hasta la fecha por los hermanos de la causante llamados: Don Tomás, doña Patrocinio y don José Raimundo Medina Chamero, y los sobrinos carnales de repetida causante: don Manuel Paulino, doña Patrocinio Marta, don Lorenzo y doña Ana María Silvestra Medina Chamero y doña Encarnación Gumersinda, don Joaquín de los Santos y doña Saturnina Medina Tejero, y doña Cándida Juana y don Tomás de Santa María Salomé Sánchez Medina y don Manuel Adriano, doña María y don Pedro Nazario Calvo Medina y doña María de los Angeles Rafaela y don Benito Rafael Medina García, todos ellos por derecho de representación.

Dado en Hinojosa del Duque a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Jesús López.—El Secretario judicial, Pedro Alvarez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.457

ALONSO MARTIN, Eduardo, natural de Pueblonuevo, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, hijo de Eduardo y Trinidad, domiciliado últimamente en Pueblonuevo calle Fuente, 36, y que se encontraba en la 2.ª Compañía del 28 Batallón de soldados Trabajadores en Santiago de Compostela de donde desertó en 18 de Octubre de 1941; procesado en causa número 73 de 1941, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Octubre de 1942.—El Juez de Instrucción, José M.ª Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA